

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por VIVIANA CAROLINA MELÉNDEZ GONZÁLEZ en contra de ECOSHOPPING S.A.S., conforme al poder allegado a través de correo electrónico del día 24 de enero de 2022, se le reconoce personería judicial al estudiante SANTIAGO CASTRO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.339.171, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para que lleve la representación de la parte actora en la presente Litis, a quien se requiere para que aporte certificación que la acredite como estudiante adscrita a dicho Consultorio

Asimismo, en memorial allegado por correo electrónico del día 28 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte actora presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica **la aceptación del mismo y la terminación del proceso.**

Con relación a la las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado cumple con ambas condiciones, el juzgado considera que **no se comprueba la causación de costas procesales y por ende no se condena a las mismas.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

**ESTADOS No. _____ fijados hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, _____ de 2022.**

Secretaria

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f9710dc6ee34e3e42a94b7d075b254c7dc60774df306a11bec3b365d173229**

Documento generado en 28/01/2022 03:56:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>